

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2017-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 2017 Abril 26

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

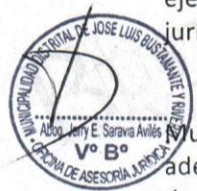
**POR CUANTO**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de Abril del 2017, el punto de Orden del Día: Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N°023-2016-MDJLBYR y estando a la documentación: (i) Expediente Administrativo N° 215-2017, de fecha 05 de enero de 2017; (ii) Proveído N° 007-2017-SG/MDJLBYR, de fecha 09 de enero de 2017; (iii) Informe N° 003-2017-RMM-PF1-MDJLBYR, de fecha 13 de enero de 2017; (iv) Informe N° 004-2017-GFM/MDJLBYR, de fecha 17 de enero de 2017; (v) Proveído N° 042-2017-SG/MDJLBYR, de fecha 19 de enero de 2017; (vi) Proveído N° 174-2017-OAJ/MDJLBYR, de fecha 30 de marzo de 2017; (vii) Proveído N° 576-2017-GFM/MDJLBYR, de fecha 31 de marzo de 2017; (viii) Informe N° 014-2017-RMM-PF1-MDJLBYR, de fecha 06 de abril de 2017 y (ix) Proveído N° 691-2017-GFM/MDJLBYR, de fecha 07 de abril de 2017, (x) Informe Legal N°146-2017-OAJ/MDJLBYR y;



**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.



Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el primer párrafo del Artículo 39° del mismo cuerpo legal establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.



Que, con Registro N°215-2017, el Sindicato Único de Lustradores de Calzado y Afines Arequipa, peticona la modificación del inciso d) del Artículo 8°, Artículo 20° y Artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDJLBYR "Ordenanza que regula y reglamenta la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los espacios públicos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero".



Que, con Informe N° 014-2017-RMM-PF1-MDJLBYR, de fecha 06 de abril de 2017; el Ing. Raúl Medina Monroy de la Gerencia de Fiscalización Municipal, en consideración al Proveído N° 174-2017-OAJ/MDJLBYR, de fecha 30 de marzo de 2017, emite opinión técnica respecto a la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDJLBYR, y unificando criterios concluye en lo siguiente:

**"Modificación propuesta:**

Teniendo en cuenta, que ya existe Municipalidades, en el Perú que están atendiendo las propuestas planteadas por los Sindicatos de Lustradores de Calzado, como la Municipalidad Provincial de Arequipa. La Municipalidad Distrital de Comas, en la ciudad de Lima. Nuestra Municipalidad podría adoptar similares costos para el pago de derechos. El Concejo Municipal tendrá que evaluar aprobar la modificación propuesta.

**Se modifican los incisos d) y f) del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N°023-2016-MDJLBYR:**

**Debe decir:** "d).- El recibo de pago de derechos según corresponda (Por asiento se abonara anualmente el 1 % de la UIT)".

**Debe decir:** "f).- Los menores de edad, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad son exonerados del pago de derechos, conforme a Ley N° 27475 y su modificatoria Ley N° 27597".

**Además se debe unificar criterio en el siguiente artículo:**

**Dice: Artículo 11°.- Solo se expedirá Autorización Municipal a las personas mayores de edad.**

**Debe decir: Artículo 11°** La Municipalidad en sus acciones de control, brindara la protección a los Trabajadores lustradores de calzado y en especial a los menores de edad.

**B.- Lustradores de calzado Proponen:**

Con relación al artículo 20°, proponen que los lustradores de calzado, realizaran su trabajo utilizando cualquiera de los módulos siguientes: Modulo A con 1 asiento, Modulo B con 2 asientos y Modulo C con 3 asientos. Los módulos A, B y C serán móviles, el Modulo C se ubicara en espacios públicos amplios y será móvil".

**Modificación propuesta:**

En el presente caso, es facultad de la municipalidad reglamentar y normar la ocupación de espacios públicos definiendo el mobiliario urbano exigido para cualquier tipo de actividad, según la zona, por lo tanto es nuestra opinión mantener el artículo 20° y modificar el artículo 21° de la Ordenanza Municipal, de la siguiente manera". (Subrayado nuestro)

**C.- Lustradores de calzado Proponen:**

Respecto al artículo 21° De las características técnicas para la autorización

Horario: Desde las 6:00 horas hasta las 20:00 horas.

Aforo: Se podrá contar con trabajadores de Lustradores de Calzado, conforme la necesidad de la población, en cualquier zona del distrito, como en la plataforma Comercial de A. A. Cáceres, con la finalidad de promover la actividad de conformidad con la Ley N° 27597 Ley que modifica la Ley N° 27475 Ley que regula la actividad del Lustrabotas.

**Modificación propuesta:**

En el presente caso se mantiene la restricción de 01 lustrador de calzado por Avenida cada 200 metros, sin embargo en zona comercial de plataforma Comercial de Av. A, A. Cáceres, se incrementa el número de lustradores de calzado, manteniendo la responsabilidad de la Municipalidad para la regulación y control de la ocupación de la vía- publica. Con respecto al aforo se modifica de la siguiente manera.

**"Artículo N° 21 De las características técnicas para la autorización**

**Aforo: 01 Lustrador cada 200 metros como máximo**



(Cualquier zona del distrito)

En la Plataforma Comercial de Andrés Avelino Cáceres.

Distribución de lustradores de calzado en forma adecuada.

En toda la plataforma

Sin exceder 12 lustradores de calzado.

**Restricciones:** Se prohíbe la prestación del servicio, en módulos No autorizados, la Municipalidad diseñara el módulo de acuerdo a la zona, jirón, calle y/o avenida donde se autorice al lustrador de calzado”.

Que, mediante Ley N° 27475 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-TR, establecen las normas para la protección, capacitación y promoción para el adecuado desarrollo social y laboral de los trabajadores lustrabotas, siendo que en su Artículo 3° dispone que la actividad de los lustradores de calzado es regulada por los Gobiernos Locales, a través de la FENTRALUC, y que los Gobiernos Locales establecerán normas de promoción de la actividad que realizan los lustradores de calzado. En tal sentido, corresponde al Concejo Municipal su respectiva aprobación conforme al contenido del Informe N° 014-2017-RMM-PF1-MDJLBYR, de fecha 07 de abril de 2017 y con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°146-2017-OAJ/MDJLBYR.

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, estando a los considerandos expuestos, en aplicación del marco normativo señalado, en uso de las facultades conferidas, y estando a lo acordado por **UNANIMIDAD** en sesión el Concejo Municipal de fecha 26 de abril del 2017;

Ha dado la siguiente

#### ORDENANZA MUNICIPAL MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2016-MDJLBYR

##### Artículo Único.- Objeto

Modifíquese los incisos d) y f) del Artículo 8°, el Artículo 11° y el Artículo 21° de la Ordenanza que Regula y Reglamenta la Actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado en los Espacios Públicos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, siendo sus nuevos textos los siguientes:

“Artículo 8°.- Para obtener la Autorización Municipal el lustrador de calzado deberá de cumplir, con los siguientes requisitos:

(...)

d.- El recibo de pago de derechos según corresponda (Por asiento se abonara anualmente el 1 % de la UIT).

(...)

f.- Los menores de edad, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad son exonerados del pago de derechos, conforme a Ley N° 237475 y su modificatoria Ley N° 27597”.

*“Artículo 11°.- La Municipalidad en sus acciones de control, brindara la protección a los trabajadores lustradores de calzado y en especial a los menores de edad”.*

*“Artículo 21°.- De las características técnicas para la autorización.*

*(...)*

*Aforo :01 Lustrador cada 200 metros como máximo  
(Cualquier zona del distrito)  
En la Plataforma Comercial de Andrés Avelino Cáceres.  
Distribución de lustradores de calzado en forma adecuada en toda la plataforma  
Sin exceder 12 lustradores de calzado”.*

*(...)*

*Restricciones : Se prohíbe la prestación del servicio, en módulos no autorizados, la Municipalidad diseñara el módulo de acuerdo a la zona, jirón, calle y/o avenida donde se autorice al Lustrador de Calzado”.*

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Reglamentación

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

#### Segunda.- Vigencia

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a ley en el diario encargado de los avisos judiciales y en el portal web institucional.

#### Tercera.- Cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Fiscalización Municipal y Oficina de Administración Financiera el cumplimiento de la presente.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Norma derogatoria

Deróguense toda disposición municipal que se oponga a la presente.

**POR TANTO  
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Administración Financiera  
Gerencia de Fiscalización Municipal  
.....Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación  
RIB/lof.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

  
Ing. Ronald Ibáñez Barreda  
ALCALDE

# El estrés laboral es el principal problema que afecta a trabajadores

**ENTO.** Tema se abordó en Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que organiza el Poder Judicial.

Andrés Beltrán A.

El primer padecimiento de los trabajadores de hoy es el estrés laboral. Ocho de cada diez presenta tal cuadro. Las consecuencias son diversas, como aficciones a la salud de las zonas, los permisos médicos y pérdidas económicas para empresas. De acuerdo a Luis Velásquez Aguilar, psicólogo clínico del Hospital Guillermo Almenara Ariza, el estrés laboral es la consecuencia de la presión en el entorno laboral. Se genera por la falta de capacidad del trabajador para responder a las exigencias. Los principales síntomas son irritabilidad, la depresión, los cambios de apetito y mental. El especialista explicó que

## CLAVES

- 100 mil soles ha invertido la Corte de Arequipa para el examen ocupacional de 1040 de sus trabajadores. La medida se aplicó por vez primera.
- Hoy al mediodía se presentará las conclusiones a las que arribaron los participantes y expositores del evento.

la recurrencia de los cuadros de estrés conllevan al síndrome del desgaste profesional o "del quemado", eso significa que además de perder la capacidad de concentración y presentar agotamiento físico y mental, el trabajador comienza a padecer hipobulia, es decir, que disminuye su capacidad de decisión.

Velásquez Aguilar participó ayer del "II Congreso Nacional y I Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo", organizado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Poder Judicial, presidido por Alfredo Álvarez Díaz. Durante la inauguración, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (CSJA), Eloy Zamalloa, explicó que al

Congreso asistieron integrantes de los comités de seguridad de las 33 cortes a nivel nacional. El evento, que continúa hoy, congregó a presidentes de las cortes de San Martín, Huánuco, Del Santa, Huaura, Amazonas, Cusco, Huancaavelica, Moquegua y Tumbes.

## ACCIDENTES

La falta de recursos económicos ha propiciado que los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo sean relegados a segundo plano, explicó la especialista de la Gerencia de Prestaciones de Salud de EsSalud, Urpi Morales.

Tanto en empresas privadas como en instituciones públicas, reconoció Morales, se presenta este problema. La fiscalización para verificar que se implementen estos sistemas se dificulta por falta de personal del Ministerio de Trabajo.



**EVENTO.** En Congreso participan presidentes de cortes.

# Integran comisaría con Centro de Emergencia Mujer



**NOTOS.** CEM atenderá denuncias de maltrato en comisaría.

La ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, María Romero, inauguró local que integra la Comisaría con el Centro de Emergencia Mujer (CEM) a fin de tener una adecuada atención o socorro a las mujeres víctimas de violencia física, sexual y psicológica. En Cusco, según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 75% de las mujeres entre los 15 y 49 años han sufrido alguna vez

violencia psicológica, física o sexual por parte de sus parejas. Ese porcentaje es superior al promedio nacional, que es del 68.2%.

La ministra Romero sostuvo que la adhesión de una comisaría con un CEM permitirá atender esos casos durante las 24 horas del día. En tanto, el jefe de la región policial, general Max Iglesias, aseguró que se cuenta con el personal necesario para cumplir con ese cometido.

# Investigan a funcionarios en Juliaca

Fiscalía Anticorrupción Puno inició investigación para eliminar en contra de 4 funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Román. Estos participaron en la compra de un terreno en el sector de Cambr-

ca (Yocará) para la instalación de celdas de emergencia y relleno sanitario.

La comisión, encargada de comprar el terreno de 52 hectáreas, estuvo presidida por Yony Mamani. El terreno fue comprado a 846 mil soles. Los funcionarios fueron denunciados por presunto delito de negociación incompatible. La Fiscalía tiene 120 días para investigar.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2017-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2017 Abril 26

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

### FOR CUANTO

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de Abril del 2017, el punto de Orden del Día: Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDJLBYR y estando a la documentación: (i) Expediente Administrativo N° 215-2017, de fecha 05 de enero de 2017; (ii) Provedido N° 007-2017-SG/MDJLBYR, de fecha 09 de enero de 2017; (iii) Informe N° 003-2017-RMM-PFI-MDJLBYR, de fecha 13 de enero de 2017; (iv) Informe N° 004-2017-GFM/MDJLBYR, de fecha 17 de enero de 2017; (v) Provedido N° 042-2017-SG/MDJLBYR, de fecha 19 de enero de 2017; (vi) Provedido N° 174-2017-OAJ/MDJLBYR, de fecha 30 de marzo de 2017; (vii) Provedido N° 576-2017-GFM/MDJLBYR, de fecha 31 de marzo de 2017; (viii) Informe N° 014-2017-RMM-PFI-MDJLBYR, de fecha 06 de abril de 2017; (ix) Provedido N° 691-2017-GFM/MDJLBYR, de fecha 07 de abril de 2017; (x) Informe Legal N° 146-2017-OAJ/MDJLBYR y

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el primer párrafo del Artículo 39° del mismo cuerpo legal establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, con Registro N° 215-2017, el Sindicato Único de Lustradores de Calzado y Afines Arequipa, solicita la modificación del inciso d) del Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDJLBYR, "Ordenanza que regula y promueve la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los espacios públicos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero";

Que, con Informe N° 014-2017-RMM-PFI-MDJLBYR, de fecha 06 de abril de 2017, el Ing. Raúl Medina Almonay de la Gerencia de Fiscalización Municipal, en consideración al Provedido N° 174-2017-OAJ/MDJLBYR, de fecha 30 de marzo de 2017, emite opinión técnica respecto a la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDJLBYR, y unificando criterios concluye en lo siguiente:

**"Modificación propuesta:**  
Teniendo en cuenta que ya existe Municipalidades, en el Perú que están atendiendo las propuestas planteadas por los Sindicatos de Lustradores de Calzado, como la Municipalidad Provincial de Arequipa, la Municipalidad Distrital de Comas, en la ciudad de Lima. Nuestra Municipalidad podría adoptar similares costos para el pago de derechos. El Concejo Municipal tendrá que evaluar aprobar la modificación propuesta.

**Se modifican los incisos d) y f) del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDJLBYR.**

**Debe decir:** "d).- El recibo de pago de derechos según corresponda (Por asiento se abonará anualmente el 1% de la UIT)."

**Debe decir:** "f).- Los menores de edad, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad son exonerados del pago de derechos, conforme a Ley N° 27475 y su modificatoria Ley N° 27597."

**Además se debe unificar criterio en el siguiente artículo:**  
**Dice:** Artículo 11°.- Solo se expedirá Autorización Municipal a las personas mayores de edad.

**Debe decir:** Artículo 11°.- La Municipalidad en sus acciones de control, brinda la protección a los trabajadores lustradores de calzado y en especial a los menores de edad.

**B.- Lustradores de calzado Propone:**  
Con relación al artículo 20°, proponen que los lustradores de calzado, realicen su trabajo utilizando cualquiera de los módulos siguientes: Módulo A con 1 asiento, Módulo B con 2 asientos y Módulo C con 3 asientos. Los módulos A, B y C serán móviles, el Módulo C se ubica en espacios públicos amplios y será móvil."

**Modificación propuesta:**  
En el presente caso, es facultad de la municipalidad reglamentar y normar la ocupación de espacios públicos, definiendo el mobiliario urbano exigido para cualquier tipo de actividad, según la zona, por lo tanto, es nuestra opinión mantener el artículo 20° y modificar el artículo 21° de la Ordenanza Municipal de la siguiente manera". (Subrayado nuestro)

**C.- Lustradores de calzado Propone:**  
Respecto al artículo 21° de las características técnicas para la autorización Horario: Desde las 6:00 horas hasta las 20:00 horas.

Ahora: Se podrá contar con trabajadores de Lustradores de Calzado, conforme a la necesidad de la población, en cualquier zona del distrito, como en la Plataforma Comercial de A. A. Cáceres, con la finalidad de promover la actividad de conformidad con la Ley N° 27597 Ley que modifica la Ley N° 27475 Ley que regula la actividad del Lustrador.

**Modificación propuesta:**  
En el presente caso se mantiene la restricción de 01 lustrador de calzado por Avenida cada 200 metros, sin embargo en zona comercial de plataforma Comercial de Av. A. A. Cáceres, se incrementa el número de lustradores de calzado, manteniendo la restricción de la Municipalidad para la regulación y control de la ocupación de la vía pública. Con respecto al otro se modifica de la siguiente manera.

**"Artículo N° 21 De las características técnicas para la autorización**  
Ahora: 01 Lustrador cada 200 metros como máximo (Cualquier zona del distrito)

En la Plataforma Comercial de Andrés Bello Cáceres.

**Distribución de lustradores de calzado en forma adecuada.**  
En toda la plataforma  
Sin exceder 12 lustradores de calzado.  
Restricciones: Se prohíbe la prestación del servicio, en módulos No autorizados, la Municipalidad diseña el módulo de acuerdo a la zona, jirón, calle y/o avenida donde se autorice al lustrador de calzado."

Que, mediante Ley N° 27475 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-TR, establecen las normas para la protección, capacitación y promoción para el adecuado desarrollo social y laboral de los trabajadores lustradores, siendo que en su Artículo 3° dispone que la actividad de los lustradores de calzado es regulada por los Gobiernos Locales, a través de la FENTRALUC, y que los Gobiernos Locales establecerán normas de promoción de la actividad que realizan los lustradores de calzado. En tal sentido, corresponde al Concejo Municipal su respectiva aprobación conforme al contenido del Informe N° 014-2017-RMM-PFI-MDJLBYR, de fecha 07 de abril de 2017 y con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 146-2017-OAJ/MDJLBYR.

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, estando a los considerandos expuestos, en aplicación del marco normativo señalado, en uso de las facultades conferidas, y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en sesión del Concejo Municipal de fecha 26 de abril del 2017,

Ha dado la siguiente

### ORDENANZA MUNICIPAL MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2016-MDJLBYR

**Artículo Único.- Objeto**  
Modifíquese los incisos d) y f) del Artículo 8°, el Artículo 11° y el Artículo 21° de la Ordenanza que Regula y Reglamenta la Actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado en los Espacios Públicos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, siendo sus nuevos textos los siguientes:

**"Artículo 8°.- Para obtener la Autorización Municipal el lustrador de calzado deberá cumplir, con los siguientes requisitos:**

d).- El recibo de pago de derechos según corresponda (Por asiento se abonará anualmente el 1% de la UIT)."

f).- Los menores de edad, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad son exonerados del pago de derechos, conforme a Ley N° 27475 y su modificatoria Ley N° 27597."

**"Artículo 11°.- La Municipalidad en sus acciones de control, brinda la protección a los trabajadores lustradores de calzado y en especial a los menores de edad."**

**"Artículo 21°.- De las características técnicas para la autorización.**

Ahora: 01 Lustrador cada 200 metros como máximo (Cualquier zona del distrito)

En la Plataforma Comercial de Andrés Bello Cáceres. Distribución de lustradores de calzado en forma adecuada en toda la plataforma Sin exceder 12 lustradores de calzado."

Restricciones: Se prohíbe la prestación del servicio, en módulos no autorizados, la Municipalidad diseña el módulo de acuerdo a la zona, jirón, calle y/o avenida donde se autorice al Lustrador de Calzado."

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- Reglamentación**  
Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

**Segunda.- Vigencia**  
La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a ley en el diario encargado de los asuntos judiciales y en el portal web institucional.

**Tercera.- Cumplimiento**  
Encargar a la Gerencia de Fiscalización Municipal y Oficina de Administración Financiera el cumplimiento de la presente.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria  
Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente.

### POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Alcalde: *[Firma]*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Ing. Ronald Iván Barreda  
ALCALDE